

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-091249- -00018-0000

Fecha: 2011-07-25 14:57:20 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 5

P-1684

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. 05.091.249
Solicitud de patente a nombre de GIVAUDAN S.A.

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución presentada el 31 de agosto de 2010, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, de la sociedad **GIVAUDAN S.A.**, domiciliada en Vernier, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 33192 emitida el 21 de junio de 2011 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En relación con los argumentos presentados por ese despacho en la resolución impugnada No. 33192, es necesario señalar que carecen de un enfoque adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para evaluar la altura inventiva de una invención.

1.1 Violación de los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 por una indebida aplicación de la norma basada en un error de interpretación de la misma.

Consideramos que la resolución impugnada viola los artículos 14, 16 y 18 al no otorgar el beneficio de patente de invención debido a una supuesta carencia de nivel inventivo del pliego reivindicatorio de la presente solicitud en vista de lo reportado en las anterioridades D1 (US6426325) y D5 (EP1061124).

Sobre este particular, respetuosamente nos permitimos manifestar que consideramos que los argumentos presentados por el señor examinador en la resolución impugnada, obedecen a interpretaciones personales y no a argumentos fundamentados en hechos técnicos en el área correspondiente.

En efecto, cuando en su momento se le indicó al señor examinador que D1 estaba dirigido a una mezcla seca de perfume preparado mediante la mezcla de un sustrato sólido inorgánico no absorbente en forma de partículas, como así se pone de manifiesto en la columna 3, entre las líneas 35 a 37 de D1, el señor examinador argumenta en el primer párrafo del folio 8 de la resolución impugnada que: *"Teniendo en cuenta lo anterior, y al realizar una comparación entre el método y la composición reclamados en esta solicitud con las enseñanzas del documento D1, se observa que ya era conocida una composición que*



Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

proporciona fragancia de flujo libre, la cual comprende un material soporte (sustrato sólido inorgánico), sobre el cual se deposita la fragancia. Si bien es cierto que el documento D1 presenta el material soporte, como un "sólido inorgánico no absorbente", es claro que para cualquier técnico de nivel medio versado en la materia que dicho material también puede ser absorbente." (El resaltado es nuestro).

En este orden de ideas, se puede apreciar que no se está argumentando el porqué un técnico medianamente versado habría tenido en cuenta los materiales absorbentes para llegar de manera evidente a la materia objeto de la presente solicitud, a partir de un documento como D1 que únicamente hace alusión a que la invención allí descrita funciona con un sólido inorgánico NO ABSORBENTE. Es claro entonces, que no existe ninguna razón válida para pensar que dicha persona medianamente versada habría estado motivada para pensar incluir como soporte un sólido inorgánico absorbente, a partir de un documento que para nada sugiere que el sustrato sea una sustancia con dicha naturaleza, es decir, una sustancia absorbente.

Sobre este particular, en la resolución impugnada se indica en el segundo párrafo del folio 8, que D1 indica que la zeolita es un material absorbente y se cita la columna 2, línea 57 de D1. En este sentido, respetuosamente nos permitimos citar dicha columna desde la línea 35 hasta la línea 68, a continuación:

" 35 The nonabsorbent solid inorganic particulate substrate
will be inert to the second particulate material, that is to the
material to which it is to be added. Suitable nonabsorbent
solid inorganic particulate substrates include alkali metal
40 chlorides, sulfates, or tripolyphosphates, soda ash, borax,
and zeolites. Preferably the nonabsorbent solid inorganic
particulate substrate is sodium chloride. Combinations of
nonabsorbent solid inorganic particulate substrates can be
used.
45 Ideally the density and particle size of the nonabsorbent
solid inorganic particulate substrate is selected so as to
approximate the density and particle size of the second
particulate material, thereby facilitating maintenance of
product homogeneity. A wide variety of particle sizes for the
50 nonabsorbent solid inorganic particulate substrates can be
employed, ranging from a mesh size of from about 400 to
about 10.
The amount of fragrance carried by the nonabsorbent
solid inorganic particulate substrate will vary with the sub-
55 strate but flowability can be readily controlled. Thus if with
a given fragrance level a drier, more flowing composition is
desired, a moisture absorbing material such as zeolite can be
added to the nonabsorbent solid inorganic particulate sub-
strates carrying the fragrance until the desired flowability is
60 obtained.
The term "fragrance" as used herein refers to any odor-
iferous material having a vapor pressure below atmospheric
pressure at ambient temperatures. The fragrance material
will most often be liquid at ambient temperatures. A wide
65 variety of chemicals are known for fragrance uses, including
materials such as aldehydes, ketones, and esters. More
commonly, naturally occurring plant and animal oils and "

Ese despacho podrá corroborar que D1 en ningún momento señala que el material soporte pueda ser un material absorbente. De hecho, D1 en la línea 40 y 41 de la columna 2 arriba copiada, indica que preferiblemente, el sustrato inorgánico particulado no absorbente es CLORURO DE SODIO. Por lo anterior, el examinador incurre en una indebida interpretación del artículo 16 de la Decisión 486



Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

en cuanto dicha norma dispone que "(...) El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. (...)".

Aplicando lo anterior al caso en cuestión, tenemos, por los argumentos que a continuación se expondrán, que D1 no contempla la participación de un soporte absorbente, toda vez que su contenido indica que el soporte preferido es cloruro de sodio, el cual es una sustancia inorgánica no absorbente.

En relación con que D1 indica que la zeolita es un material "absorbente", D1 muestra que la zeolita se puede agregar como una sustancia absorbente de humedad, la cual mejora la fluidez de la composición, es decir, de la fragancia ya colocada sobre el soporte inorgánico no absorbente, pero D1, en ningún momento está indicando que la fragancia deba estar sobre la zeolita como un soporte.

Así las cosas, una persona medianamente versada en la materia entendería que la adición de una sustancia como la zeolita, se encuentra relacionada con el mejoramiento de la fluidez, densidad y tamaño de partícula de la composición de fragancia sobre el sustrato inorgánico no absorbente, con el fin de asemejar la naturaleza de dicha composición a la naturaleza del segundo material particulado (columna 2, líneas 45 a 48 de D1). De hecho, la persona medianamente versada en la materia técnica sabría que la utilización de zeolita o carbonato de calcio dentro de una composición estaría relacionada con el control de la humedad de la misma, lo cual afectaría la fluidez al momento de realizar la mezcla con el segundo material particulado y no colocaría la fragancia sobre dicho material como soporte, pues podría afectar las características de fluidez de la composición.

En relación con lo anterior, en la resolución impugnada se indica que "...la diferencia entre la materia reclamada en esta solicitud y el documento D1 se reduce a la presencia de otro material portador de fragancia, la sílice porosa. Sin embargo, tal como lo menciona la misma descripción de esta solicitud (pág. 1, línea 20, Fl. 6), la sílice es un material absorbente de amplia aplicación industrial."

Sobre este particular, respetuosamente nos permitimos decir que el hecho que la sílica porosa sea conocida como un material absorbente de amplia aplicación industrial, no resulta relevante para afectar la altura inventiva de la invención en estudio, toda vez que lo importante es que a nadie se le había ocurrido esta clase de composición, donde la fragancia estuviera sobre un material absorbente. De hecho, D1 sugería todo lo contrario, es decir, colocar como soporte una sustancia inorgánica NO ABSORBENTE. Así las cosas, la diferencia no puede ser reducida al simple cambio de sustrato, dado que las características de los mismos son totalmente distintas y una persona medianamente versada en la técnica no habría podido predecir ni anticipar de manera evidente qué habría podido pasar si se cambiaba un materia inerte no absorbente como cloruro de sodio por un material como sílica porosa como soporte.

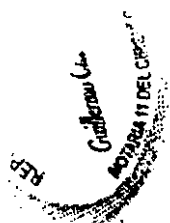
De otra parte, desde la penúltima línea de la página 10 hasta la línea quinta de la página 11 de la resolución impugnada, se indica que: "Ahora bien, la solicitante argumenta que el



3

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA



cloruro de sodio en esta invención no es utilizado como portador. Sin embargo, esta afirmación carece totalmente de evidencia técnica en la descripción. Si bien es cierto que en esta invención se incluye la sílica como material absorbente, no hay ninguna prueba para afirmar que el cloruro de sodio no actúe como portador. Más aún, se podría llegar a pensar que en esta invención, están presentes dos portadores, la sal y la sílica..."

En relación con estos argumentos, respetuosamente dirigimos la atención de ese despacho a la página 6 de la memoria descriptiva, específicamente a las líneas 9 a 12, donde se pone de manifiesto que: *"Una composición típica de conformidad con esta invención tendrá 80% de sal, 10% de sílica y 10% de fragancia. Esto está en marcado contraste con el 50-70% de sílice y 30-50% de fragancia en formulaciones típicas conocidas."*

Teniendo en cuenta lo expuesto en la descripción y citado anteriormente, es claro que contrario a lo manifestado en la resolución, el soporte es la sílica. Una persona versada en la materia entenderá que si se está hablando de 10% de sílica y 10% de fragancia, el soporte será la sílica que se encuentra en la misma proporción que la fragancia y sabrá que la sal no es el soporte pues ésta se encuentra en una proporción aún mayor. De hecho, la invención en estudio posee una carga relativamente baja de perfume. Por lo tanto, decir que se podría considerar que la invención en estudio tiene dos portadores, resulta ser una apreciación personal del examinador que no tiene sustento técnico.

Finalmente, en relación con el documento D5, la resolución impugnada, en folio 12, se establece que: *"...se aclara a la solicitante que el documento D5 resulta relevante, porque divulga igualmente una matriz de fragancia protegida que incluye un material absorbente y una fragancia. Si bien es cierto, que como producto final D5 hace referencia a una hoja que es introducida en secadoras junto con ropa húmeda para impregnar dichas prendas de fragancia y su problema técnico radica en la pérdida de aroma en la fabricación de dichas hojas, la enseñanza relevante de D5 tiene que ver con la matriz de fragancia protegida y su proceso de obtención..."*

Sobre este particular, respetuosamente nos permitimos hacer énfasis sobre el hecho que D5 se encuentra dirigido únicamente a hojas de tela suavizadoras que contienen el suavizante de tela y una fragancia. Estas hojas son colocadas en la secadora junto con la ropa húmeda y la fragancia se transfiere hacia la ropa durante el ciclo de secado. Como bien lo estima el examinador, el problema de la invención D5 es totalmente distinto al problema abordado por la presente invención y D5 nunca podría ser considerado por una persona medianamente versada en la materia, dado que esta anterioridad se encuentra dirigida a la fabricación de hojas con fragancia y NO a partículas con fragancia.

Aún más, el énfasis de D5 se encuentra en la proporción del método para la producción de tales hojas y en la manera en que las mismas pierden el perfume a altas temperaturas que son inevitables durante la fabricación de las hojas y aunque es bien cierto que la fragancia sea absorbida sobre un adsorbente sólido, como por ejemplo sílicas y sulfatos de sodio, también es cierto que el material absorbente es incorporado dentro de la hoja como se establece en la descripción de D5, principalmente, cuando se indica en el párrafo [0023] que *"...formed into a powder by mixing the perfume with an absorbent solid and optional fixative. Absorbent solids that may be used in accordance with the present*



u

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

invention include, for example, ...silicas, ...metal salts, including for example...sulphates, such as sodium sulphate..."

Por consiguiente, D5 no proporciona información que pudiera motivar a la persona medianamente versada en la materia técnica para llegar de manera evidente a la presente invención, dado que D5 proporciona hojas y no material particulado, cuya función es la de impartir fragancia a sustratos. Sin embargo, el principal objetivo de D5 es el de detener la pérdida de perfume durante la FABRICACIÓN de las hojas y no está considerando que exista una necesidad de suministrar fragancias tales como perfumes o sustratos por medio de su incorporación en productos para el lavado (detergentes) sin que se formen micelios en agua debido a la presencia de tensoactivos, lo cual hace que las fragancias tiendan a migar hacia los micelios en lugar de depositarse en los sustratos dado que la fragancia es de naturaleza hidrofóbica.

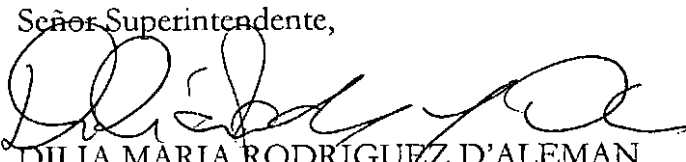
En resumen, es claro entonces que la presente invención no habría podido ser obvia o susceptible de derivación evidente para una persona medianamente versada en la materia a partir de lo mostrado en D1 y D5, toda vez que la combinación de las enseñanzas de estos dos documentos no era evidente y sólo se podría llevar a cabo dicha combinación con el conocimiento previo de la presente invención, lo cual es un análisis en retrospectiva que no es adecuado para la evaluación del requisito de nivel inventivo.

2. Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente², solicito a usted lo siguiente:

a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.

b) Que se revoque la resolución No. 33192 emitida el 21 de junio de 2011 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,


DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882

TP 20824 CSJ

5

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
personalmente por Guillermo Clavero Ceballos

quien exhibió la c.c. 41654882

y Tarjeta Profesional No. 12197

Fecha 25 JUL 2011

Guillermo Clavero Ceballos
NOTARIO

Guillermo Clavero Ceballos

11 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.